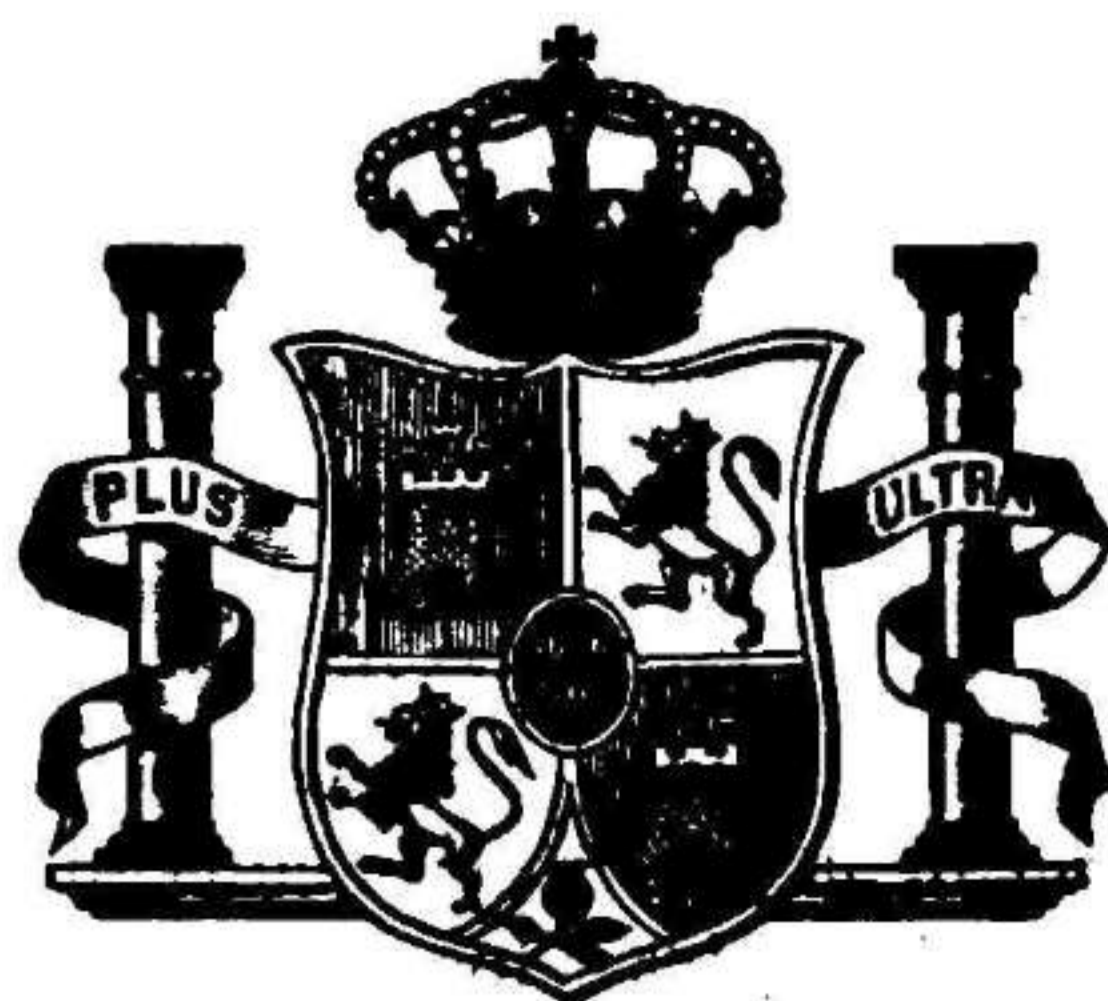


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Diciembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.222

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Se-

cretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayun-

tamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.—Matos.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Alcaraz, 5.000 pesetas.
Idem de Alicante.—Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.
Idem de Badajóz.—Zarza de Alange, 6.000.
Idem de Baleares.—Algaida, pesetas 5.000.
Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.
Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.
Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.
Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la Capital, 8.000; San Mateo, 5.000.
Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.
Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000.
Idem de Coruña.—Carral, 5.000.
Idem de Granada.—Baza, 7.000.
Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000.
Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.
Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.
Idem de Lugo.—Pol, 5.000.
Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.
Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardevós, 5.000.
Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.
Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.
Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.
Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.
Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.
Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.
Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

(Gaceta del día 18 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 263

Sección de Economía

Encomendado por el Ministerio, por Real orden comunicada a esta Sección de Economía, la redacción

de una memoria-informe sobre producción, consumo y abasto de las distintas clases de carne en esta provincia, y careciéndose de algunos datos de los distintos extremos que abarca el cuestionario para poder hacer un estudio completo de tan importante asunto, dando así cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, he tenido por conveniente ordenar la publicación de la presente Circular, con las siguientes instrucciones para los señores Alcaldes y Secretarios.

Al estado de reses sacrificadas que deben remitir, como de ordinario del 1 al 5 del próximo mes de Enero, acompañarán todos los Ayuntamientos (solo por esta vez) otro con los siguientes datos:

1.º Si existe en el Ayuntamiento matadero municipal.

2.º Si existe algún otro matadero particular.

En caso afirmativo se dará una ligera idea de su funcionamiento.

3.º Medios o forma de transportar la carne desde el matadero a los puestos de venta.

4.º Número aproximado de reses de cada clase que anualmente se sacrifican en domicilios particulares.

5.º Igualmente manifestarán los Ayuntamientos donde se celebren importantes ferias o mercados de ganados para carne, las clases que concurren y procedencia de las mismas.

6.º Los pueblos importantes de la provincia, que se relacionan después, manifestarán, además de los datos anteriores, el de consumo anual, aproximado, en kilos, de las distintas clases de carne, así como también los medios de transporte de las reses desde los mercados donde se adquieren hasta el matadero.

Pueblos que comprende el apartado anterior: Astudillo; Aguilar, Alar, Ampudia, Baltanás, Barruelo, Carrión, Cervera, Dueñas, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava, Guardo, Herrera de Pisuerga, Osorno, Paredes, Saldaña, Torquemada, Villada y Villarramiel.

Considero innecesario recomendar la exactitud en el cumplimiento de la presente, confiando en el celo de las Autoridades y funcionarios a quienes se dirige. No obstante, resuelto a que se cumpla lo ordenado, si hubiere alguna omisión sería debidamente corregida.

Palencia 22 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1350

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contribución industrial.— Volumen de ventas y operaciones

Circular

Se requiere por medio de la pre-

sente a todos los contribuyentes de esta provincia obligados a llevar el libro de ventas, creado por Real decreto de 1.º de Enero de 1926 y recogido en la base 7.ª de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo siguiente, para que, dentro del próximo mes de Enero, presenten en esta Administración, los de la Capital, y en la Alcaldía correspondiente los de los pueblos, una declaración jurada del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre actual, ajustando dicha declaración, al modelo reglamentario, con arreglo a las siguientes bases:

a) Los asientos u operaciones del libro de ventas, quedarán cerrados en 31 de Diciembre actual, después de consignar en el mismo la siguiente diligencia: «Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondientes al año 1930, suma un importe total de pesetas..... (cifra y letra), lugar, fecha y firma». El cierre se considerará siempre anual, a menos que las operaciones correspondientes a la industria ejercida abarquen un periodo inferior a doce meses, en cuyo caso, se hará constar expresamente la fecha del comienzo de las operaciones y la del cese.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre del libro y se redactará en la forma indicada en el anverso del modelo reglamentario, dejando sin llenar el reverso que contiene la liquidación y que será llenado por esta Administración.

c) Estas declaraciones juradas, se entregarán por triplicado, reintegrándose cada ejemplar con un timbre móvil de 15 céntimos; devolviéndose uno de ellos al interesado con la firma del funcionario encargado de la recepción de esta clase de documentos y el sello de la oficina correspondiente.

d) Las Alcaldías al recibir estas declaraciones, después de cumplir lo dispuesto en la regla anterior, las sentarán en el libro especial abierto al efecto, dándolas un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, remitiéndolas en el mismo día que las reciban, facturadas en una relación a esta oficina.

Practicadas las liquidaciones correspondientes con las deducciones reglamentarias y con aplicación de los coeficientes fijados por la Real orden de 12 de Julio de 1927, las cuotas complementarias que deban satisfacerse, se exigirán a los contribuyentes y éstos las abonarán de una sola vez y dentro del primer trimestre del próximo ejercicio de 1931, por medio de las oficinas de Recaudación, en la misma forma que se realiza la cobranza de las cuotas mínimas de esta contribución.

Se advierte además a los contribuyentes que no presenten las referidas declaraciones, en el plazo improrrogable señalado, o que por negligencia no fueran presentadas en la forma que queda expuesta, que les serán impuestas con todo rigor las penalidades señaladas en las vigentes disposiciones antes citadas.

Palencia 20 de Diciembre de 1930.
—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés,

Núm. 1351

Utilidades

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922 y por la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, que los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar o remitir durante el próximo mes de Enero, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas Corporaciones, se requiere a los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, para que envíen a esta oficina, con todo detalle, el de los distintos haberes consignados para su personal, expresando las categorías y sueldos de cada uno de ellos.

Asimismo se hace saber a aquellos Municipios que satisfagan los haberes a sus empleados agrupados con otro u otros Municipios, a los efectos de la acumulación, la designación del Ayuntamiento o Ayuntamientos que comprende la agrupación y el sueldo con que contribuye cada uno.

Las Corporaciones municipales que demuestren negligencia en el cumplimiento de estos servicios, serán castigadas con todo rigor, aplicándose las penalidades establecidas en el artículo 26 del precepto legal de que queda hecho mérito.

Palencia 19 de Diciembre de 1930.
—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 1352

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 60, apartado E) y el 61 número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no

haber realizado la anticipación de sus cuotas, cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas Zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente.

Palencia 19 de Diciembre de 1930.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta trece céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez y nueve pesetas noventa y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas veinte céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta y seis céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintiocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin

de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición ter-

cera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Baltanás	Valle de Cerrato	Ovina	4	4			
Tuberculosis	Astudillo	Astudillo	Bovina	1				1
Viruela ovina	Frechilla	Castromocho	Ovina	375		375		
Idem	Idem	Baquerín	Idem	146	93			239
Idem	Idem	Castil de Vela	Idem	2				2
Idem	Palencia	Autilla	Idem	171	3			174
Idem	Idem	Torremormojón	Idem	138	62			200

Palencia 20 de Diciembre de 1930.—El Inspector provincial, F. Núñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1349

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Riol Reguero, de 16 años de edad, hijo de Julian y Elisa, natural de Arenillas de Villadiego y vecino últimamente de Quintanaluengos, en donde vivía en compañía de su madre Elisa Reguero Gómez y hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre robo, número noventa y dos del año actual, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero y encargo a los Agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la forma que determina el

apartado C) del artículo 855 del Código penal.

Cervera de Pisuerga 18 de Diciembre de 1930.—José Parra.—El Secretario de Juzgado, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Cebrían de Campos

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interina la plaza de Guarda jurado de esta villa, con la retribución diaria de 3'25 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

El agraciado disfrutará de los beneficios de la plaza de beneficencia municipal (libre de Médico, Botica y cargas municipales por razón del cargo).

Las obligaciones, a más del guardar del campo, son: el arreglo de caminos, llevar comunicaciones y demás encargos que se le manden por la Alcaldía y Secretaría, fuera del pueblo, y ayudar cuando fuere preciso al Guarda mulatero, para la salida y entrada en el pueblo del ganado.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de saber leer y escribir, estarán comprendidos en la edad de 25 a 45 años, observarán buena conducta, justificando este extremo con certificación de la Alcaldía de su residencia, presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde

el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, extendidas en papel correspondiente, dirigidas a esta Alcaldía.

San Cebrían de Campos 18 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Aquilino Antón.

Perales

Don Florentino Merino García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Perales.

Hago saber: Que obtenida la superior autorización que determina el Real decreto de 2 de Abril y la Real orden de 4 de Junio últimos, se sacan a subasta los bienes inmuebles de este Municipio que a continuación se relacionan:

1.ª Una tierra en campo de Villaldavín, a do llaman «Las Matas»; de cabida 55 áreas y 60 centiáreas, linda O., José Ibáñez; N., Eusebio Aparicio; S., Marcos Cortés y P., Benito Gutiérrez. Tasada en 150 pesetas

2.ª Otra tierra a do llaman «Valmayor», hace 14 áreas y linda O., Basilio Marcos; P., Eusebio Aparicio; N., Rufino Alario, y S., Romualdo Miguel. Tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra de igual clase a do llaman «Alda», de 174 áreas, linda al O., cañada vieja; S., la manga; P., Hermenegildo Pablos, y N., la senda. Tasada en 300 pesetas.

4.ª Otra de 224 áreas y 80 centi-

áreas, a do llaman «Senda de las Mulas»; linda al N., Casilda Cosío, P., Fulgencio Pisa; O., cañada vieja, S., Marcos Cortés. Tasada en 300 pesetas.

5.^a Otra de 189 áreas y 60 centiáreas, a los «Negrereros o Arenal»; linda O., cañada vieja; S., Benito Gutiérrez; P., Valentín Cortés, y N., José Ibáñez. Tasada en 300 pesetas.

6.^a Un huerto de 5 áreas y 60 centiáreas, a do llaman el Campillo, linda N., Eusebio Aparicio; M., Campillo; P., camino, y S., corral de Eutiquio Crespo. Tasado en 20 pesetas.

7.^a Una casa en el casco de Villaldavín, calle de Vista Alegre, linda derecha, Santos Pinto; izquierda, Casa Rectoral, y espalda, calle Carretas. Tasada en 1.500 pesetas.

La subasta, según tiene acordado la Corporación, se celebrará por pujas a la llana, a las diez horas del día 22 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de esta villa.

Los que deseen licitar en la subasta, consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación, cuya finca, que se subastarán por separado y durante diez minutos cada una, deseen adquirir.

Antes, y en el acto de la subasta, se facilitarán en Secretaría, los datos que crean necesarios.

Perales 20 de Diciembre de 1930.
—Florentino Merino.

Frechilla

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de justicia de este partido, para el año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por las entidades interesadas y presentar en los quince días siguientes las reclamaciones que consideren justas, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Dado en Frechilla a 20 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Esteban Hurbón.

Lavid de Ojeda

Hallándose servida accidentalmente, por hallarse vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que es el que corresponde a esta población, y para su provisión interinamente, se abre concurso por el plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar sus solicitudes con forma reglamentaria, los que se crean con derecho a tomar parte en el mencionado concurso y justifiquen estar comprendidos en el Cuerpo Secretarial y dentro del escalafón.

Lavid de Ojeda 19 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eloy Fuente.

Becerril del Carpio

Don Indalecio García Nozal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerril del Carpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del mes actual, acordó por unanimidad, proceder a la roturación de terrenos baldíos, sitios en término municipal de esta villa y sitios denominados «Cabrera y Valdesmán», para su distribución a los vecinos y vecinas, cabezas de familia con casa abierta, bajo las condiciones que se harán constar en el expediente que oportunamente será instruido.

Lo que tengo el honor de hacer público, para general conocimiento del vecindario y a fin de que los que se crean perjudicados con este acuerdo, puedan recurrir en alzada en el plazo de diez días.

Becerril del Carpio 16 de Diciembre de 1930.—Indalecio García.

Quintana del Puente

D. Guillermo Quintero Niño, Alcalde constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que el día 1 del mes de Enero de 1931 y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa se celebrarán las subastas del matadero público, en 250 pesetas; las eras de pan trillar, propiedad del Ayuntamiento en 50 pesetas para el año de 1931 y bajo las condiciones que se estipulan en los pliegos de condiciones que para cada una existen al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de Ley.

Quintana del Puente 19 de Diciembre de 1930.—Guillermo Quintero.

D. Guillermo Quintero Niño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, del día 3 del actual, acordó por unanimidad hacer un reparto extraordinario sin tener en cuenta clases ni categorías, por tratarse de pagar la primera anualidad con el mismo del edificio recientemente adquirido por este Ayuntamiento para Escuela y casa habitación de los maestros.

Lo que se hace público para que cada uno de por sí o colectivamente, puedan reclamar contra el acuerdo en el plazo de treinta días, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 20 de Diciembre de 1930.—Guillermo Quintero.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.
Pino del Río.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.
Villodre.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Mazuecos
Quintana del Puente.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Capillas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición

a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Páramo de Boedo.
Poza de la Vega.

Han sido formadas por los Ayuntamientos que ha continuación se expresan, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en dichos términos municipales, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877 en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del corriente, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverán dichas Corporaciones antes de 1.º de Diciembre próximo.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.
Villaluenga de la Vega.
Poza de la Vega.
Dueñas.
Paredes de Nava.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.
Villalumbroso.
Barruelo de Santullán.
Villodre.
Santibáñez de Ecla.
Prádanos de Ojeda.
Junta vecinal de Villaldavín.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villalba de Guardo.